



Anexo I

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con el Artículo 7.7 (Medidas disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o a todas las obligaciones impuestas por:

- (a) El Artículo 7.3 (Trato nacional);
- (b) El Artículo 7.4 (Trato de la nación más favorecida);
- (c) El Artículo 7.5 (Acceso a los mercados), o
- (d) El Artículo 7.6 (Presencia local).

2. Cada ficha del presente Anexo establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Subsector** se refiere al subsector para el cual se ha hecho la ficha;
- (c) **Obligaciones afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud del Artículo 7.7.1, no se aplican a la o las medidas listadas;
- (d) **Nivel de gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas;
- (e) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:
 - (i) significa la medida modificada, continuada, o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, e
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y consecuente con ella;
- (f) **Descripción** proporciona una descripción general, no obligatoria, de las **Medidas**.

3. De acuerdo con el Artículo 7.7.1, los artículos del presente Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones afectadas** de una ficha no se aplican a la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa ficha.

4. Para mayor certeza, el Artículo 7.5 se refiere a medidas no discriminatorias.